

RESOLUCION N° (001976) del 12 de mayo de 2020

MEDIANTE EL CUAL SE REINICIA EL PROCESO DE INVITACION PUBLICA N° 001 DE 2020.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, EN USO DE SUS FCULTADES LEGALES Y ESTATUTARIA Y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Literal C) artículo 41 del Acuerdo Superior 000006 del 06 de octubre de 2009, Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, fue aperturado el proceso denominado INVITACION PUBLICA No 001 de 2020 cuyo objeto ha sido descrito.

El día 17 de marzo de 2020, se publicó el documento proyecto del pliego de condiciones de la Invitación Publica No 001 de 2020.

Que, dentro del cronograma de actividades del presente proceso, se fijó como fecha de respuesta a las observaciones el 28 de marzo de 2020.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición de Decreto 440 de 2020 "***Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19***", permite que las entidades puedan suspender los procedimientos de selección de contratistas.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, expide el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, a través del cual impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y específicamente, ordenó el "***aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19***", declarando la cuarentena en todo el territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 491 del 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, adopto medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la normativa establece que "***en aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial***". No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, y precisa que en ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de esta emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud.

(001976) del 12 de mayo de 2020

Que acogiendo las directrices del gobierno nacional, la Universidad del Atlántico mediante circular interna del 30 de Marzo de 2020, emanada de la Rectoría y Oficina Asesora Jurídica, conminan a las dependencias internas del alma mater a adoptar las medidas necesarias y con carácter urgente encaminadas a la suspensión de términos de procedimientos adelantados en nuestro caso específico en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, en aras de acatar las medidas tomadas por el Gobierno Nacional.

Que, en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el estado de emergencia, y las directrices internas fijadas bajo ese mismo contexto por la Universidad del Atlántico, se hizo necesario suspender los términos del presente proceso por el mismo plazo de la cuarentena nacional, es decir hasta 27 de abril del 2020, fecha a partir de la cual se determinarían las acciones a seguir en orden a mantener o suspender la medida.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 537 del 12 de Abril de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que ***“no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera normal...”***

Que, acogiendo las directrices del gobierno nacional, la Universidad del Atlántico mediante Resolución N° 001137 del 14 de abril de 2020, emanada de la Rectoría, suspende el trámite del proceso de invitación pública No 001 de 2020.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 593 del 24 de abril de 2020 y bajo el principio de proteger la vida y la salud de los colombianos, extendió el aislamiento y confinamiento preventivo obligatorio de carácter general por la pandemia covid-19 hasta el 11 de mayo de 2020.

Que a pesar de que en la justificación de los actos administrativos de suspensión que se originó dentro del trámite de invitación pública de oferentes para la contratación del “SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE VIGILANCIA Y OTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUIDAS LAS SEDES ALTERNAS”, previamente aperturada, se indicó que su reanudación quedaría supeditada a que para continuar con el procedimiento se contaría eventualmente con los medios tecnológicos, para que a través de la virtualidad y salvaguardando los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que se demanda de la administración pública, el proceso se surtiera de manera regular, al amparo igualmente de los derechos fundamentales constitucionales de igualdad y debido proceso que se le debían garantizar a los participantes que acudieron al llamado de la convocatoria.

Que la Universidad del Atlántico mediante Resolución N° 001167 del 27 de abril de 2020, emanada de la Rectoría, prorroga la suspensión del trámite del proceso de invitación pública No 001 de 2020, en razón a que la plataforma tecnológica con que cuenta la universidad para adelantar procedimientos a través de la virtualidad y a pesar del apoyo técnico y respaldo de la Oficina de Informática de la institución, aunado a la complejidad de la convocatoria que conlleva un número amplio de oferentes y el volumen compilado de documentos que contienen o respaldan la información que necesariamente deben hacer tránsito virtual, no garantizaba el cumplimiento 100% de los principios y derechos

(001976) del 12 de mayo de 2020

fundamentales a que arriba se hizo mención, razón por la cual, y en consideración a los postulados de ponderación, responsabilidad y racionalidad en las decisiones que puedan afectar intereses particulares, se dispuso la prórroga de la suspensión decretada mediante resolución rectoral del 14 de abril de 2020, hasta el día 11 de mayo del año en curso, en concordancia con la prórroga que para efectos del aislamiento social y obligatorio decretó el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto No 636 del 06 de mayo de 2020, ordeno la extensión del aislamiento preventivo obligatorio en el país por dos semanas más hasta el 25 de mayo de 2020, por la emergencia sanitaria originada por el COVID-19.

Que dentro del Decreto No 457 del 22 de marzo del 2020, se establecieron unas excepciones que permite la circulación de personas que laboren en ciertas actividades indispensables para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y a la supervivencia con relación a la pandemia COVID 19 y a la preservación del orden público, encontrándose dentro de estas el **servicio de vigilancia privada** en el numeral 24 del artículo tercero: ***El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada...***

Que el servicio de vigilancia privada constituye un servicio fundamental y de primera necesidad que le permite a la Universidad preservar el orden público y coadyuvar a la mitigación de la propagación del virus, servicio que coadyuva al cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con relación al confinamiento y aislamiento preventivo obligatorio.

Que por lo anterior expuesto, la Universidad del Atlántico procedió hacer adición al contrato de prestación de vigilancia y servicios de seguridad, hasta adicionar recursos a efectos de garantizar en forma ininterrumpida la prestación del servicio educativo, evitando alterar la estabilidad y seguridad del ente de Educación Superior, por lo que se hace necesario modificar el presupuesto oficial estimado en el proyecto del pliego de condiciones uniformes, pues se ha adicionado el contrato actual, cambiando el plazo de ejecución, debido a las circunstancias de fuerza mayor (Confinamiento por COVID-19).

Que la Universidad del Atlántico adopto a efectos de adelantar por estos canales el proceso pre contractual, en consideración a los postulados de ponderación, responsabilidad y racionalidad, unos protocolos de seguridad en el manejo de la información que subirá al ciberespacio a efectos de que no se vulnere la confidencialidad de la información que es objeto de reserva.

Que superadas las dificultades de tipo técnico y logísticas requeridos y que arriba se hizo mención, garantizando la puesta en funcionamiento de herramientas tecnológicas que a través de la virtualidad permitan llevar a cabo el proceso iniciado en forma regular, se adoptaron medidas y/o protocolos confiables de seguridad de la información que se maneja a través de dichos canales en igualdad de condiciones a los oferentes, al igual que asegurar sus participaciones en escenarios de audiencia pública virtual, con el apoyo efectivo de la Oficina de Informática de la institución.

(001976) del 12 de mayo de 2020

Que por lo anteriormente expuesto se dispondrá el reinicio del proceso contractual suspendido con la garantía de contar a partir de ésta etapa precontractual y ante la circunstancia excepcional ocasionada por el Covid – 19, que impiden tramites presenciales, con las herramientas tecnológicas que a través de la virtualidad permitan la concurrencia y efectividad de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad, selección objetiva, y la garantía de protección de los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso entre otros, a través de una plataforma virtual fortalecida y ajustada con la anuencia del Departamento de Informática del alma mater.

Dentro del anterior contexto, se han adoptado e implementado, además, protocolos efectivos de seguridad del tránsito y compilamiento técnico de la información, garantizando con ello el principio de imparcialidad y el derecho fundamental a la igualdad a los oferentes habilitados para tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto, se;

RESUELVE:

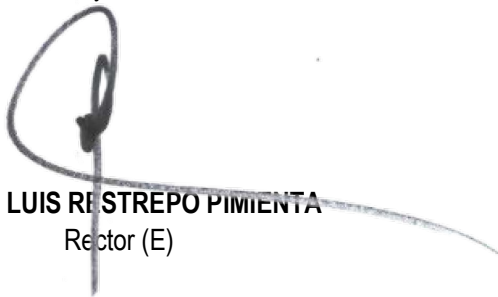
PRIMERO: Reiniciar el trámite administrativo del proceso de invitación pública No 001 de 2020, cuyo objeto es *“PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE VIGILANCIA Y OTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUIDAS LAS SEDES ALTERNAS”*, a partir del 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: El presente proceso precontractual, se reinicia a partir del ítem correspondiente a las respuestas a las observaciones.

Contra la presente no procede recurso de reposición, rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dado en Puerto Colombia a los 12 días del mes de mayo de 2020


JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA
Rector (E)